



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 3 de octubre de 2016  
(OR. en)

12832/16  
ADD 1

COMPET 517  
ENV 631  
CHIMIE 54  
MI 614  
ENT 177  
SAN 343  
CONSOM 231

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: Comisión Europea  
Fecha de recepción: 28 de septiembre de 2016  
A: Secretaría General del Consejo

---

Asunto: REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de XXX que modifica, por lo que respecta al bis(pentabromofenil)éter, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – D045427/04.

---

Adj.: D045427/04

## ANEXO

En el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, se añade la siguiente entrada:

<p>«67. Bis(pentabromofenil)éter (éter de decabromodifenilo; decaBDE)</p> <p>N.º CAS 1163-19-5 N.º CE 214-604-9</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se fabricará ni se comercializará como sustancia como tal después de <i>[fecha: veinticuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]</i>.</li> <li>2. No se utilizará para producir o comercializar: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) otra sustancia, como componente;</li> <li>b) una mezcla;</li> <li>c) un artículo, o cualquier pieza de este, en una concentración igual o superior al 0,1 % en peso, después de <i>[fecha: veinticuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]</i>.</li> </ol> </li> <li>3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán a ninguna sustancia, componente de otra sustancia o mezcla destinada a utilizarse o que se utilice para: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) la fabricación de una aeronave antes de <i>[fecha: diez años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]</i>,</li> <li>b) la fabricación de piezas de recambio para cualquiera de los siguientes productos: <ol style="list-style-type: none"> <li>i) una aeronave fabricada antes de <i>[fecha: diez años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]</i>,</li> <li>ii) los vehículos de motor que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2007/46/CE, los vehículos agrícolas o forestales sujetos al Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo(*) o las máquinas contempladas en la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(**), fabricados antes de <i>(fecha: veinticuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento)</i>.</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>4. El apartado 2, letra c) no se aplicará a ninguno de los siguientes productos: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) los artículos comercializados antes de</li> </ol> </li> </ol>
---	--

	<p><i>[fecha: veinticuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento];</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b) las aeronaves fabricadas de conformidad con el apartado 3, letra 1);</li> <li>c) las piezas de recambio de aeronaves, vehículos o máquinas fabricados de conformidad con el apartado 3, letra b);</li> <li>d) los aparatos eléctricos y electrónicos que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2011/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.</li> </ul> <p>5. A efectos de este punto, «aeronave» se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) una aeronave civil fabricada de conformidad con un certificado de tipo expedido con arreglo al Reglamento (UE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo(***), o con un diseño aprobado conforme a las normas nacionales de un Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), o bien con un certificado de aeronavegabilidad expedido por un Estado contratante de la OACI con arreglo al anexo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional,</li> <li>b) una aeronave militar.»</li> </ul> <hr/> <p>(*) Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (DO L 60 de 2.3.2013, p. 1).</p> <p>(**) Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE (DO L 157 de 9.6.2006, p. 24).</p> <p>(***) Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE (DO L 79 de 19.3.2008, p. 1).</p>
--	---

